

AUTO No. 519
Proceso: V. DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: YEINY ANDREA VÁSQUEZ NARVÁEZ
Demandado: JORGE ALEXÁNDER GIRALDO CARDONA
RADICADO: 1717431840012023-0011300.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 19 de octubre de 2023.
A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que con auto del 11 de octubre de 2023 se tuvo por contestada la demanda, se reconoció personería a la profesional que representa al demandado, se fijó fecha y hora para la celebración de la correspondiente audiencia y se decretaron pruebas.

Dentro del término de ejecutoria del citado auto, la abogada que representa a la demandante allegó escrito mediante el cual se pronuncia frente a la contestación a la demanda y solicita que se modifique el auto del 11 de octubre de 2023.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se agrega al expediente para que allí obre el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual se pronuncia frente a la contestación a la demanda presentada a través de apoderado por el señor Jorge Alexander Giraldo Cardona. En el citado escrito alude la interesada pronunciarse frente al mismo al estimar que existen excepciones y en tal sentido, solicita se aclare el auto del 11 de octubre de 2023.

Con el fin de resolver lo pertinente dentro del presente asunto, debe recordarse el contenido del artículo 391 del C. G. del P., según el cual, "...Si se proponen excepciones de mérito, se dará

traslado de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.” y, en el presente asunto, revisado el escrito de contestación a la demanda, se tiene que no se formulan las mismas, únicamente se hace un pronunciamiento frente a cada uno de los hechos de la demanda, es más, en el acápite de pretensiones, se alude no oponerse a que se declare la existencia de la unión marital, la inconformidad de las partes radica en cuanto a los activos y pasivos de la sociedad, cuestión además que es debatible en otra clase de proceso que se surte a continuación del que hoy se estudia.

Por los motivos expuestos, no se accede a la solicitud de la parte demandante, encaminada a que se modifique el auto del 11 de octubre de 2023, para en su lugar correr traslado de unas excepciones que, se itera, no fueron formuladas.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ